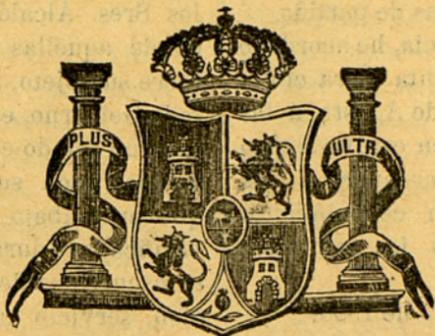


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas,
Por seis meses..	9'10 >
Por tres id.....	4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 >
Por tres id.....	6 >
Números sueltos.	0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid eleva á este Ministerio, por conducto de V. E., una instancia de fecha 27 de Junio próximo pasado, pidiendo la referma de algunas disposiciones de la instruccion de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Las disposiciones cuya modificación interesa, son: segundo párrafo del art. 3.º, último del quinto, y art. 29 en su parte relativa á los trámites previos á las subastas.

Respecto á la primera, ó sea segundo párrafo del artículo 3.º, expone que el mismo del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que sobre la materia regia hasta publicarse la referida instruccion, determinaba clara y terminantemente la tramitacion de los expedientes relativos á los contratos ó subastas cuya duracion hubiera de ser por más tiempo de un año, estableciendo que cuando abrazaran varios ejercicios, antes de anunciarse la subasta habian de ser aprobados sus gastos y forma de pago por la Junta municipal, y en la nueva disposicion solo se dice que estos gastos y forma de pago han de ser aprobados con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular; y siendo estas las mismas que las anteriormente establecidas, pero con la adición de que al no determinarse su límite, como antes se hacia, en la Junta

municipal, y requiriéndose, por tanto, ahora la sancion de V. E., el asunto ha de sufrir considerable retraso.

Con relacion al último párrafo del art. 5.º, manifiesta que, suprimida la facultad de que el Ayuntamiento declare la urgencia á los fines de acortar el plazo para celebrar una subasta, como se establecía por el último párrafo del artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tambien se originan dilaciones para realizar los servicios.

Y considera que igual perjuicio se sigue por el establecimiento de los trámites previos que señala el art. 29, porque, marcándose los plazos para los recursos, se tardará mucho en proceder al señalamiento de la subasta, tardanza que el Alcalde aprecia en cuarenta ó cuarenta y cinco días, ó sea la suma de los treinta que por lo menos han de mediar entre el anuncio y la celebracion de toda subasta, más los diez ó veinte que se dan para entablar los recursos.

En vista de lo expuesto, suplica que por este Ministerio se atiendan las observaciones que quedan apuntadas, resolviéndolas en forma que desaparezca la dicha excesiva tramitacion de los expedientes, que seguramente ha de ocasionar el cumplimiento de las disposiciones, según se hallan insertas en la instruccion de referencia.

Del detenido estudio de las observaciones que hace la Alcaldía de Madrid resulta la firme convicción de que las disposiciones impugnadas no causan la supuesta excesiva tardanza en la terminacion de los asuntos de subastas, y demuestra que si se origina alguna, es por la imperiosa necesidad de corregir deficiencias anteriores, determinantes muchas veces de abusos que perjudicaban los intereses provinciales y municipales.

Es notoria equivocacion el supo-

ner que el párrafo segundo del artículo 3.º, no fijando que el expediente termina con la aprobacion de la Junta municipal, cuando el gasto del servicio que haya de subastarse abarque más de un ejercicio, y prescribiendo que la aprobacion tendrá lugar con arreglo á las disposiciones vigentes, determina la necesidad de que recaiga tambien la del Gobernador. Ninguna innovacion introduce este párrafo en lo que prescribía el Real decreto de 4 de Enero de 1883; lo mismo significa terminar el asunto con la Junta municipal que ordenar que la aprobacion se haga según las disposiciones vigentes, puesto que las que rigen *ahora* son las mismas que regian *antes* en toda la materia de presupuestos municipales y atribuciones en los mismos de la Junta municipal y del Gobernador. Ha de tenerse presente que la disposicion impugnada no se refiere á un presupuesto *extraordinario*, sino al caso de que el pago de la cuantía del servicio que va á subastarse haya de dividirse en varios presupuestos *ordinarios*; luego á lo que para los presupuestos ordinarios determine la ley, deberá de atenerse el Ayuntamiento. Como tales presupuestos requieren la aprobacion de la Junta municipal, en el caso especial de que se trata habrá de recaer esta sobre las condiciones referentes á la época y cuantía de los pagos, extremos que en su día, y en cada presupuesto, examinará el Gobierno de provincia para los efectos que señala el art. 150 de la ley Municipal, ó sea para ejercer las funciones de fiscalizacion, por si hubiere extralimitaciones legales. No existe, pues, el aumento de trámite que se supone, y la variante en la redaccion del artículo es conveniente porque tiende á prevenir cualquiera alteracion que se efectúe en la hoy vigente sobre la organizacion municipal.

Respecto á la suspension de la

facultad de que las Corporaciones declaren la urgencia de un servicio por sí y sin fundarla, como antes acontecía, tiende á evitar que las Diputaciones y los Ayuntamientos puedan caprichosamente acortar los plazos de las subastas, cuyos límites se han señalado para facilitar la concurrencia de licitadores, dando así mayores garantías, á fin de que los servicios se realicen en forma conveniente para los intereses de las provincias y de los pueblos.

Casos hay, indudablemente, en que existe la urgencia, nacida de circunstancias que la más celosa Administracion no puede prever, y su existencia se ha tenido presente para la nueva instruccion, determinándose en la misma, no ya la disminucion del plazo, sino suprimiendo la subasta ó concurso; así lo establece el artículo 40 en su caso 6.º

La demora indebida en la realizacion de un servicio, se evita siempre teniendo presente las necesidades públicas, y previniendo lo conveniente para que se lleven á cabo, en la forma y modo marcados en las disposiciones de carácter general, los actos precisos á las mismas.

Idéntico argumento ha de emplearse para contestar á la observacion acerca de los trámites previos á las subastas señalados en el art. 29.

Dábase el caso de que, despues de anunciada una subasta y aun despues de verificado el remate, se formulaban reclamaciones fundadas en no ser necesario el objeto de la licitacion, en no estar en condiciones legales la Corporacion para contratar el servicio, en carecer de recursos para cumplir las obligaciones que contraía, y en otras causas, que traían cuestiones y procedimientos encaminados á obtener la suspension de la subasta anunciada, ó la anulacion de la que se hubiese realizado, originando

una verdadera y larga demora en la contratacion, cuando la consecuencia no era el señalamiento de responsabilidades é indemnizaciones; á evitar este mal, que no ya precisamente su existencia, sino la mera posibilidad de que se presente aconsejaba prevenir, tiende el art. 29 en su parte impugnada; cumpliendo sus prescripciones, las Corporaciones saben que, una vez señalada la subasta, nadie podrá reclamar contra su celebracion, puesto que, vencidos los plazos sin que se hayan presentado reclamaciones, ó resueltas estas, el acuerdo relativo á la dicha celebracion tendrá el carácter de cosa juzgada.

Dícese que se retrasa la tramitacion con el señalamiento de los plazos para los recursos; cierto es que la tardanza existe, aunque no puede en justicia calificarse de excesiva; pero no es, ciertamente, imposible para las Diputaciones y los Ayuntamientos evitar, mediante una celosa administracion, que el aumento del plazo, consiste solo en diez ó veinte dias, como reconoce el Alcalde, perjudique á la Corporacion de que se trata en cuanto al dia en que ha de celebrarse la pública licitacion.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la redaccion del párrafo segundo del art. 3.º de la instruccion de referencia, no supone la aprobacion por el Gobierno de provincia de las condiciones á que se refiere, siendo suficiente, con arreglo á las disposiciones de la ley Municipal hoy en vigor, que la preste la Junta municipal; y

2.º Que no ha lugar á decretar la modificacion que solicita la Alcaldia de Madrid, porque lo dispuesto en la instruccion repetida tiene por fin garantizar los intereses provinciales y municipales, debiendo á las Corporaciones respectivas desplegar el mayor celo á fin de tener en cuenta la necesidad de cuanto ha de ser objeto de subasta ó concurso, y acordar, en su consecuencia, lo conveniente con la debida antelacion para que se cumpla cuanto previene la tan repetida instruccion de 26 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Alcaldia Presidencia del Ayuntamiento de esa capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 15 de Julio de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(De la Gaceta núm. 200)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Reformas sociales.

Segun previene la disposicion 10.ª del Real decreto de 9 de Junio último, la Junta provincial de Re-

formas sociales deberá estar constituida el 1.º del próximo Agosto con los Sres. Representantes que han debido nombrarse el 15 del actual en las cabezas de partido.

En su consecuencia, he acordado convocar dicha Junta para el dia 1.º del citado mes de Agosto, á las cinco de la tarde, en este Gobierno de provincia, encargando á los Sres. Alcaldes dén conocimiento de esta circular á los indicados representantes.

Burgos 20 de Julio de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Asociaciones.

Siendo de precisa necesidad conocer en este Gobierno las rectificaciones ocurridas mensualmente en la relacion de sociedades de la pro-

vincia á fin de cumplimentar lo ordenado al mismo por el Ilustrisimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas existan, sea cual fuere su objeto, remitan á este citado Gobierno, en el dia 20 de cada mes, un estado con las variaciones debidas, con sujecion al modelo que mas abajo se inserta, de las verificadas durante las decenas transcurridas desde la última relacion, servicio cuyo cumplimiento encarezco con la mas rigurosa exactitud y del que exigiré á los morosos las responsabilidades consiguientes.

Burgos 20 de Julio de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Estado que se cita.

Título de la sociedad.	Domicilio.	Objeto.	Año de su fundacion.	Número de socios.	Nombre del Presidente.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Luis Gallardo Perez, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Isidoro Delclaux, vecino de Bilbao, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Loreto,» en término del pueblo de Caniego, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado La Mazorra, lindante á todos vientos con terrenos del comun y particular, designando las veintinueve pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la casa de la propiedad de D. Domingo Llarena y Castaños en el barrio de la Mata, y desde él se medirán al Norte 350 metros colocándose la primera estaca, de esta al Este 400 metros se colocará la segunda estaca, de esta con direccion Sur 500 metros la tercera, de esta al Oeste 100 metros la cuarta, de esta al Sur 300 metros la quinta, de esta al Oeste 300 metros la sexta, y de esta con 450 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veintinueve pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Luis Gallardo, vecino de esta ciudad, en el dia 14 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Dos Luises,» en término del pueblo de Vallejimen, Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, sitio llamado Arroyo de la Fuente, lindante al Norte con la Mata, al Sur con el pueblo de Vallejimen, al Este con Mata el Pierne, y al Oeste con las Zahurdas, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de una excavacion hecha en dicho paraje de Arroyo de la Fuente, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Este colocándose la primera estaca, de esta 1200 metros al Norte se colocará la segunda estaca, de esta 200 metros al Oeste la tercera, de esta 1500 con direccion Sur la cuarta, de esta 200 metros al Este la quinta estaca, y de esta con 300 metros al Norte se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de

tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Valentin Ciruelos y Rubiales, vecino de esta ciudad, en el dia 5 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Maria Luisa,» en término del pueblo de Celada, Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arreba, sitio llamado Ladera occidental del monte de Nava, lindante á todos vientos con terreno comun de Montejo de Bricia, designando las veintiseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una fuente titulada de la Granja de Celada, á unos 10 á 12 metros de la Ermita ya derribada de San Pedro, desde dicho punto de partida se medirán en direccion Sur 150 metros y desde aquí al Este 500 metros fijándose en este punto la primera estaca, 300 metros al Sur la segunda, 200 metros al Oeste la tercera, 100 metros al Sur la cuarta, 100 metros al Oeste la quinta, 100 metros al Sur la sexta, 200 metros al Oeste la séptima, 100 metros al Sur la octava, 100 metros al Oeste la novena, 600 metros al Norte la décima, y desde esta última al Este á 600 metros se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veintiseis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 14 de Julio de 1900.

Valentin Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 4 de Abril de 1900.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Diez Montero, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Marzo último, y quedó aprobada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Eusebio Formerio y D. Santiago Aguilera, vecinos de Oquina (Alava), contra una providencia del Alcalde del Condado de Treviño en la que les impuso multa por haber llevado á pastar sus ganados al monte del pueblo de Sáseta, correspondiente al citado Treviño: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde copia certificada de la providencia apelada y de la diligencia de notificacion de la misma, asi como certificacion en la que se exprese si las ordenanzas municipales de aquel distrito se hallan aprobadas por el Sr. Gobernador.

Habiendo cumplido su compromiso D. Juan de la Fuente Sanchez, vecino de esta ciudad, como contratista del racionado para los acogidos y amas internas del Hospicio y presos de la cárcel correccional, segun ha manifestado el Sr. Director interino de dicho Establecimiento en comunicacion de 22 de Marzo último: la Comision acuerda que se oficie al Ilmo. Sr. Director general de Administracion local para que le sea devuelto á dicho contratista el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Examinado el expediente sobre proyecto de la seccion 2.ª de la carretera provincial de Burgos por Cardeñadijo, Modubar, Revilla del Campo y Campolara á Barbadillo del Pez: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador civil que tenga á bien ordenar á los Ayuntamientos de Los Ausines y Revilla del Campo que formen cada uno de ellos un presupuesto extraordinario: á saber, el de Los Ausines por la cantidad de 9.074 pesetas y el de Revilla del Campo por la cantidad de 7.548 pesetas 45 céntimos á que asciende respectivamente el compromiso contraido por una y otra localidad para el pago de la subvencion de 15 por 100, rogando al propio tiempo al Sr. Gobernador que ordene la prestacion de este servicio á la mayor brevedad posible en razon á que del cumplimiento de este requisito depende el anuncio de la subasta de las obras acordadas ya por la Diputacion.

Habiéndose observado varios defectos en las cuentas municipales de Castil-Delgado, correspondiente á los años económicos de 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97; Barbadillo del Mercado 1896-97 y 1897-98 y Miraveche 1896-97 y 1897-98:

la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos y se remitan á los cuentadantes para que les conteste en el término de 15 dias.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villariego, Villalbilla de Burgos, Torregalindo, Fuentespina y La Vid y barrios 1897-98 y Monterrubio 1898-99.

Para informar lo que proceda sobre la cuenta municipal de Eterna, correspondiente al ejercicio de 1896-97: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde certificacion

expedida por el Secretario de la Corporacion municipal, visada y sellada en forma, en la que se haga constar las cantidades ingresadas en Depositaria por aprovechamiento de pastos y hierbas.

La Comision acuerda señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 6, 10, 14, 17, 21, 24 y 28 á las cuatro de la tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 4 de Abril de 1900.—El Vicepresidente accidental, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuesto especial sobre el alcohol.

Año de 1900.—Segundo semestre.

Primera lista cobratoria que forma esta Administracion de Hacienda para la recaudacion del impuesto por patentes de elaboracion de halcohol vinicio por el expresado periodo.

Número de orden...	Número del registro...	Nombre del fabricante.	Vecindad.	Número de la tarifa...	Capacidad del aparato.	Cuota definitiva. Ptas. Cts.
1	1	Feliciano del Pecho.	Aranda de Duero.	1	500	90
2	2	Isidoro Martinez.	idem	1	250	54
3	3	Eusebio Esteban.	Arauzo de Salce.	1	530	108
4	4	Francisco de Arijá.	Burgos.	1	200	36
5	5	Juan R. Sanchez.	Covarrubias.	1	500	90
6	6	Clemente Rodrigo.	idem	1	500	90
7	7	Dámaso Roa Ontoria.	Fuentelisendo.	1	420	90
8	8	Tomás Domingo Sanz.	idem	1	400	72
9	9	Juan Garcia.	La Horra.	1	400	72
10	10	Francisco Balbás.	idem	1	400	72
11	11	Mariano Garcia.	idem	1	400	72
12	12	Felix Miguel.	idem	1	400	72
13	13	Lorenzo Molinero.	Lerma.	1	600	108
14	14	Genaro Benito.	idem	1	190	36
15	15	Rafael Velez Fiel.	Olmedillo de Roa.	1	500	90
16	16	Teófilo Lafont.	Pampliega.	1	100	18
17	17	Máximo Martinez.	Peñaranda de Duero	1	360	72
18	18	Bonifacio Hernan.	idem	1	400	72
19	19	Ignacio Esteban.	Olmedillo de Roa.	1	300	54
20	20	Benigno Barbero.	Royuela.	1	55	18
21	21	Marcos Ronda.	idem	1	50	18
22	22	Martin S. Alvarez.	Revilla-Vallejera.	1	70	18
23	23	Bernabé Villanueva.	Sotillo de la Ribera.	1	480	90
24	24	Felix Garcia Esgueba.	idem	1	140	36
25	25	Agapito Cartajena.	idem	1	480	90
26	26	Nicolás Orta.	idem	1	500	90
27	27	Martina de las Heras.	Salas de los Infantes	1	200	36
28	28	Fortunato Martinez.	San Juan del Monte.	1	500	90
29	29	Antonio Vallejo.	Sta Maria del Campo	1	100	18
30	30	Pedro Briones.	Solarana.	1	300	54
31	31	Antonio Gomez.	Tordomar.	1	100	18
32	32	Venancio Garcia.	idem	1	100	18
33	33	Ricardo Garcia.	idem	1	80	18
34	34	Natalio Revenga.	idem	1	100	18
35	35	Anastasio Gutierrez.	Torrepadre.	1	50	18
36	36	Gabriel M. Cabia.	Villafruela.	1	300	54
37	37	Buenaventura Gonzalez.	Villalmanzo.	1	650	126
38	38	Francisco Valdivielso.	idem	1	650	126
39	39	Lorenzo Obregon.	idem	1	248	54

Total..... 2376

Importa la presente lista cobratoria las figuradas dos mil trescientas setenta y seis pesetas.—Burgos 26 de Junio de 1900.—Alfredo de Mazarredo.—Conforme.—El Administrador de Hacienda, Adriano Mendez Rodriguez.—Intervenido.—P. O., Sebastian Castro.—Tomé razon, P. El Tenedor de libros, L. Alonso.

Esta lista se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento del público, á fin de que los interesados puedan presentar en término de ocho dias, á contar desde el en que la publicacion tenga lugar, las reclamaciones que estimen oportunas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento vigente de 19 de Abril de 1898.

Burgos 14 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adriano Mendez.

DELEGACION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º del Reglamento provisional de la Investigacion de la Hacienda pública de 30 de Enero último, se hace público que Don José Herrero Rojo ha tomado posesion del cargo de Oficial tercero de la Investigacion de Hacienda de la 1.ª Region.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que por todas las autoridades se preste á dicho funcionario el debido auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 16 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, traslada á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 25 de Junio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Acordado por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado, previo informe del Consejo de Estado en pleno, que se adicione á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª unida al Reglamento de la contribucion industrial un epigrafe por el cual deberán tributar los «Vendedores de esteras tejidas mecánicamente, imitacion á alfombras, de pita, yute, abacá, etc., de cordelillo y persianas de todas clases», á cuya industria se le asigna una cuota para el Tesoro de 220 pesetas, la cual deberá ser de las llamadas irreducibles; y siendo conveniente para los intereses de la Hacienda que los individuos ó personas jurídicas que ejerzan dicha industria figuren en la matricula correspondiente para que contribuyan por el epigrafe nuevamente creado; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los citados industriales deberán tributar desde primero de Enero del próximo ejercicio económico con la cuota de 220 pesetas asignada á la referida industria por el nuevo epigrafe; para lo cual las Delegaciones de Hacienda en las provincias dispondrán que por las oficinas correspondientes se practiquen los trabajos necesarios al efecto; y

Segundo. Que por dichas dependencias provinciales se disponga la insercion en los Boletines oficiales, de esta Soberana disposicion, para que llegue á conocimiento de los industriales interesados en la reforma de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos ordenados.

Burgos 18 de Julio de 1900.—El Administrador, Adriano Mendez.

En cumplimiento á lo que dispone la prevencion 32 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 18 de Marzo de 1893, y á los efectos del art. 44 del Reglamento para la administracion, investigacion y cobranza de la contribucion sobre los edificios y solares de 24 de Enero de 1894, se hace público, por medio de este periódico oficial, haber sido aprobados por esta Administracion los Registros fiscales de fincas urbanas de los pueblos de Barrio de San Felices, Cabañes de Esgueva y Frias.

Burgos 18 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adriano Mendez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue demanda á instancia del Procurador D. Angel Tudanca, á nombre y con poder bastante de D.^a Bernarda Garcia Calzada, asistida de su marido Don Juan Calzada Quintana, vecinos de Susinos en este partido y provincia, con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare que el único y universal heredero instituido por D. Mateo Garcia Gonzalez, natural de Susinos del Páramo, en su testamento nuncupativo que otorgó en la ciudad de la Habana en 26 de Febrero de 1890 ante el Notario D. José Antonio Portocarrero, lo es su hermana de padre, única que vivía al tiempo de su otorgamiento y procreada en terceras nupcias, la recurrente D.^a Bernarda Garcia Calzada, y en su consecuencia que la misma D.^a Bernarda es la que debe llevarse el remanente de todos los bienes, derechos y acciones que por cualquier título correspondan al testador y á que se refiere la cláusula sexta del mismo testamento con preferencia á la persona no existente Tomasa Garcia; en cuya demanda he acordado llamar por edictos á los que se crean con igual ó mejor derecho que el pariente citado á los bienes dejados por el testador D. Mateo Garcia Gonzalez para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicacion en la Gaceta de Madrid, previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, se deberán acompañar los documentos en que se funde y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuviesen á su disposicion

alguno de los documentos se expresará el archivo en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Burgos á 14 de Julio de 1900.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su Sría., Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa.

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de costas causadas á D. Manuel de Blas Villagra, vecino de Pardilla, en la causa que contra el mismo se ha seguido y otros, sobre hurto de vino, se le embargaron los bienes siguientes:

La mitad de una casa á la calle del Camino Viejo, tasada en 50 pesetas.

Un cocedero, en id., en 40.

Las anteriores fincas radican en Pardilla, son de la propiedad del citado Manuel y se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pardilla el día 9 del próximo Agosto á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y demas formalidades de ley, que no hay título de propiedad y de su cuenta será el rematante.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Julio de 1900.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Juan Baciero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Oña.

Segun me comunica el vecino de este término municipal D. Mariano Vesga Gutierrez, que habita en la Venta de Barcenillas, el día 14 del actual desapareció de su casa el criado Mauro Viejo, de 12 años de edad, natural de Saldaña, provincia de Palencia, y cuyos padres residen en Arronsótegui, provincia de Vizcaya, cuyas señas son las siguientes: pelo y ojos negros, nariz algo chata, viste pantalon negro de mahon, blusa rayada larga, boina azul, y no lleva ninguna clase de calzado.

Ruego á las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposicion para hacer entrega del mismo á sus amos.

Oña 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, Anacleto Martinez.

Alcaldia de Hortigüela.

En cumplimiento de lo que previene el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el día 1.^o al 15 del actual, el padron de cédulas personales de este distrito, vigente en el actual año, á fin de

que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones correspondientes á la situacion en que en dicho día 1.^o se encuentren por el citado impuesto, para que, teniéndolas en cuenta, pueda hacer esta oficina las modificaciones que procedan.

Hortigüela 19 de Julio de 1900.—El Alcalde, Patricio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Morocisla.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

El día 16 del actual fué recogida por el pastor que guarda la dula de esta villa, que se encontraba causando daños en los sembrados, una potra de las señas siguientes: pelo entre rojo y blanco, de 2 años, alzada sobre 6 cuartas y media á 7, frontina, descalza de las cuatro extremidades y el pie derecho paticalzado. La persona que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, previo pago de los daños y gastos originados, pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Hontoria de Valdearados 17 de Julio de 1900.—El Alcalde, Blas Martinez.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 13 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Julio de 1900.—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada vieja de 1.^a clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Es de suma urgencia é interés se presenten en Villafranca Montes de Oca, casa del Sr. Maestro de primera enseñanza de la misma, los padres ó hermanos de D. José y Antonio Villanueva, residentes que fueron en las Islas Filipinas, provincia de Samar, Visita de Carañan, pueblo de Bobon, los cuales han fallecido, y aquí se les enterará de asuntos muy favorables para los mismo.

Villafranca 14 de Julio de 1900.—Manuel Sainz de Robredo. 3—10

A los Ayuntamientos

En la Imprenta de Agapito Diez y Compañía se ha hecho una gran tirada de listas de cédulas personales, recibos de consumos y provinciales para el tercero y cuarto trimestres del presente año de 1900.

Igualmente encontrarán todos cuantos documentos necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales en diferentes épocas del año. Se timbran oficios para las Alcaldias y Juzgados.

Precios muy económicos.

Almirante Bonifaz, 23 y 25.—Burgos.

A los taberneros.

Continúa abierta la bodega de la Granja de las Quintanillas (Palenzuela) propiedad de los herederos de D. Adolfo Garcia Inés, vendiéndose vino superior á los precios corrientes. 1—4

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres, los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre á 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende.

ANTIGUA PAÑERÍA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 5

RELOJES «OCEJO»

16 pesetas. Composturas siempre 2 pesetas. Cristales todos á real. Relojería eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.